

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

El doctor **CARLOS ARDILA BARRERA**; en su calidad de apoderado de la señora **MARYOLY HERRERA LÓPEZ**, objeta el trabajo de partición; el cual, fue presentado en este proceso por la auxiliar de la justicia; por lo anterior deberá abrirse cuaderno separado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LA objeción a la partición presentada por el Dr. Ardila Barrera, tramítese como incidente en cuaderno separado con los parámetros de los artículos 127 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: DEL incidente de objeción a la partición se ordena **correr traslado** a las partes reconocidas dentro del proceso de la referencia por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., **vencidos los cuales, vuelva el proceso al Despacho para** señalar fecha y hora para audiencia, decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ac830d73f449afc54e15b91c47e5f4f9f7fe921d467741b3df71c2c278b2d**

Documento generado en 14/06/2022 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220



SUCESION MIXTA -
CAUSANTE ALEJANDRINA SUAREZ DE RODRIGUEZ

DEMANDANTE: OMAR JOSE RODRIGUEZ SUAREZ
AZUCENA HERRERA DE PINEROS
HUGO HERNANDO HERRERA SUAREZ
BELSY RODRIGUEZ SUAREZ

APODERADO(A): AVELINO CALDERON RANGEL

HEREDEROS RECONOCIDOS: YOLANDA VILLABONA HERRERA
LUIS CARLOS CASAS HERRERA, en
representación ROSALBA HERRERA
SUAREZ

CESIONARIO UNIVERSAL: LUIS CARLOS CASAS HERRERA del señor
DOUGLAS GIOVANNY CASAS HERRERA

APODERADO: JAVIER GUSTAVO OSORIO ALZATE

HEREDERO RECONOCIDO: JORGE ALFONSO HERRERA

APODERADA: MARTHA MILENA ROJAS RAMIREZ

HEREDERA RECONOCIDA: MARYOLY HERRERA LOPEZ en
representación ALBERTO o ANGEL ALBERTO
HERRERA SUAREZ

APODERADO: CARLOS ALBERTO ARDILA BARRERA

CAUSANTE: ALEJANDRINA SUAREZ DE RODRIGUEZ /
27.922.730

INICIADO: 24/11/2017

CUADERNO OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN
680013110008 - 2017 - 00525 - 00

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga.



Ref.: Proceso de sucesión mixta de la causante **ALEJANDRINA SUAREZ DE RODRIGUEZ.** 2017
Radicación: 2018-00525-00

ASUNTO: OBJECIONES AL "TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES".

1.- El Dr. AVELINO CALDERÓN, en conversación privada me manifestó ser el redactor de la memoria testamentaria que obra en el presente sucesorio, además dice ser el apoderado de "las mayorías", lo cual además es cierto; incluso, el mencionado togado también ha actuado durante el devenir de la causa como **Partidor in pectore**, de ello da fe, el correo electrónico que me fue enviado por el, el día 16/08/2018 a las 5:27 PM, contentivo de su proyecto de partición, el cual por supuesto anexo. Con base en este documento y en el **"TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES"** presentado al proceso por la Dr. MARIA EUNICE ROJAS T, he elaborado el siguiente cuadro comparativo:

A.- PRIMERA Y SEGUNDA HIJUELAS, PARA: BELSY RODRIGUEZ SUAREZ, Y AZUCENA HERRERA DE PIÑEROS.

Por habérseles adjudicado los mismos bienes y en iguales porcentajes, como en el proyecto del Dr. Avelino Calderón, procedemos a unir las dos (2) hijuelas:

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
20% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA.	20% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA.
84.34% CASA BARRIO SAN ALONSO.	84% CASA BARRIO SAN ALONSO.
100% CASA "QUEBRADA CHIQUITA o MALPASO".	100% CASA "QUEBRADA CHIQUITA o MALPASO".
100% LOTE CEMENTERIO "LAS COLINAS.	100% 2 LOTES CEMENTERIO "LAS COLINAS.

B.- TERCERA HIJUELA, PARA: OMAR JOSE RODRIGUEZ SUAREZ.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
100% APARTAMENTO EDIFICIO "MALU".	100% APARTAMENTO EDIFICIO "MALU".
100% PARQUEADERO EDIFICIO "MALU".	100% PARQUEADERO EDIFICIO "MALU".
100% LOTE CEMENTERIO "LAS COLINAS".	100% LOTE CEMENTERIO "LAS COLINAS".
50% LOCAL "QUEBRADA SECA".	100% LOCAL "QUEBRADA SECA".
100% VEHICULO MARCA "NISSAN".	100% VEHICULO MARCA "NISSAN".
20% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA".	10.30% CASA "LA MUTUALIDAD O SAN FRANCISCO"
28.75% APARTAMENTO ALTAMIRA.	

C.- CUARTA HIJUELA, PARA: HUGO HERNANDO HERRERA SUAREZ.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
100% REVOLVER. 46.3% LOTE CON CASA EN FLORIDABLANCA. 20% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA". 100% LOCAL "QUEBRADA SECA". 35% APARTAMENTO ALTAMIRA.	100% REVOLVER. 46.6% LOTE CON CASA EN FLORIDABLANCA. 25% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA". 100% LOCAL "QUEBRADA SECA"

D.- QUINTA HIJUELA, PARA: CARLOS JULIO HERRERA SUAREZ.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
20% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA". 100% LOCAL "QUEBRADA SECA". 100% LOTE CEMENTERIO "LAS COLINAS". 41.62% LOCAL "QUEBRADA SECA".	25% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA". 100% LOCAL "QUEBRADA SECA". 100% DE 3 LOTES CEMENTERIO "LAS COLINAS". 45% APARTAMENTO ALTAMIRA.

E.- SEXTA HIJUELA, PARA: GABRIEL ARMANDO HERRERA SUAREZ.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
100% LOCAL "CAÑAVERAL". 28.94% CASA "LA MUTUALIDAD O SAN FRANCISCO"	100% LOCAL "CAÑAVERAL". 54% LOTE CON CASA EN FLORIDABLANCA.

F.- SEPTIMA HIJUELA, PARA: JORGE ALFONSO HERRERA SUAREZ.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
100% APARTAMENTO "ZARDOYA". 100% PARQUEADERO EDIFICIO "ZARDOYA". 33.73% CASA LA "MUTUALIDAD O SAN F/CISCO". 100% LOTE CEMENTERIO "LAS COLINAS".	100% APARTAMENTO "ZARDOYA". 100% PARQUEADERO EDIFICIO "ZARDOYA". 38% CASA LA "MUTUALIDAD O SAN F/CISCO"

F.-OCTAVA Y NOVENA HIJUELAS, PARA: YOLANDA VILLABONA HERRERA Y LUIS CARLOS CASAS HERRERA.

Procedo a unificar las dos hijuelas, ya que en el proyecto de partición del Dr. Avelino Calderón se les unifica y denomina, hijos de Rosalba, por el nombre de su progenitora.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
20% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA". 33.11% CASA EN "LA MUTUALIDAD O SAN F/CISCO" 15.66% CASA "SAN ALONSO". 100% 3 LOTES CEMENTERIO "LAS COLINAS". 53.7% LOTE CON CASA FLORIDABLANCA.	22% DE LA GRANJA "VILLA ALEJANDRA". 51.1% CASA EN "LA MUTUALIDAD O SAN F/CISCO" 25.98% CASA "SAN ALONSO".

G.- DECIMA HIJUELA, PARA: MARYOLY HERRERA LOPEZ.

PARTICION PROCESAL: MARIA EUNICE ROJAS T.	PROYECTO DE PARTICION AVELINO CALDERON RANGEL.
100% LOCAL "COOPMAGISTERIO". 36.25% APARTAMENTO "ALTAMIRA". 4.21% CASA "LA MUTUALIDAD O SAN F/CISCO". 8.38% LOCAL "QUEBRADA SECA".	100% LOCAL "COOPMAGISTERIO". 55% APARTAMENTO "ALTAMIRA". 100% LOTE CEMENTERIO "LAS COLINAS".

La corte suprema de justicia, en sentencia de mayo 13 de 1998, nos aporta un marco referencial sobre la labor del partidor y por ende sobre lo que debe ser el resultado de la partición:

"A pesar de la significativa importancia que para el partidor deben tener las pautas contenidas en el artículo 1394 del código civil, estas no asumen, ni pueden hacerlo, el carácter de normas estrictamente imperativas, sino que más bien se ofrecen como arquetipos encaminados a que el trabajo de partición refleje a de manera palpable los principios igualitarios y de ecuanimidad que las inspiran, es decir, que la partición se constituya en un acto justo de distribución de la herencia. Miradas, incluso a simple vista expresiones tales como si fuera posible, se procurara, posible igualdad, contenidas en su texto, ellas ponen de presente como el legislador tuvo como propósito cardinal señalar unas reglas de innegable valía en el campo axiológico, pautas que debe ser atendidas por el partidor con miras a distribuir de manera equivalente y justa entre los herederos los bienes de la masa sucesoral, pero cuya aplicación y ámbito de influencia está asignada inevitablemente por las precisas y propias circunstancias de cada caso en particular, por lo que dada su ductilidad, solo excepcionalmente y frente a una ostensible

Arbitrariedad pueden servir en casación de soporte a un cargo por infracción de normas sustanciales”.

De acuerdo a lo expresado por la Corte, el artículo 1394 del C.C consagra normas para el partidor, que este debe cumplir, pero también lo reviste de la libertad necesaria para estimar los diversos elementos que tendrá en cuenta al realizar su trabajo, es claro que no existe una guía y que su resultado serán debidos a su recto saber y discernir.

Notara su señoría, que el trabajo de partición presentado al proceso por la Dr. MARIA EUNICE ROJAS T y el proyecto de partición que me fue enviado por el Dr. AVELINO CALDERON, **meses antes siquiera de la designación de la Dra. Rojas como partidora**, son casi idénticos; difieren en nimiedades propias de lo profuso del haber hereditario, pero en su esencia son iguales. Somos conscientes que los acuerdos entre herederos son lícitos, siempre y cuando conlleven a una justa y recta distribución del acervo herencial, pero por sobre todo como lo expresa la Corte, estén inspirados en principios de igualdad y ecuanimidad, además de que solo es posible llegar a un acuerdo mediante un intercambio de concesiones reciprocas entre **TODAS** las partes.

Es claro que la posición de la heredera MARYOLY HERRERA LOPEZ, es de especial desigualdad, se le despojo de su participación en la Cuarta de Mejoras y libre disposición, además de intentar por vía de las disposiciones testamentarias menguar su cuota al quebrantar la LEGITIMA RIGUROSA; no le han reportado y menos entregado los dineros que le corresponden por los frutos que rinden los bienes relictos, los cuales de acuerdo a información de los arrendatarios sobrepasan la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) mensuales; no bastándoles con lo anterior, convierten a la Partidora Dra. MARIA EUNICE ROJAS T, en una simple vocera de “las mayorías” procesales.

Sera señora Juez, que la Dra. MARIA EUNICE ROJAS T, fue inspirada por **“principios de igualdad y ecuanimidad”** cuando decidió transcribir con mínimas excepciones el proyecto de trabajo de partición del abogado Avelino Calderón; le respondo con absoluta certeza que NO.

Sera señora Juez, que la Dra. MARIA EUNICE ROJAS T, pensó en distribuir de manera **“equivalente y justa los bienes de la masa sucesoral”**, acatando solamente las directrices de “las mayorías”, sin siquiera intentar una comunicación así fuese meramente protocolaria con la heredera minoritaria; pues le respondo con absoluta certeza que NO.

Sera señora Juez, que de acuerdo a lo anteriormente narrado, el **“TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES”** ejecutado por la Dra. MARIA EUNICE ROJAS T, se **“constituyo en un acto justo de distribución de la herencia”**; esto no se lo respondo, pero si le ruego a usted que lo haga.

La justicia se basa en la imparcialidad de las personas que intervienen en la causa; es claro que nos encontramos ante una situación manifiesta de falta de imparcialidad, olvido la Dra. MARIA EUNICE ROJAS T, que al ser investida como Auxiliar de la Justicia, debió fundamentar su cometido a través de sus saberes profesionales y sana crítica, manteniendo siempre los estándares de independecia, imparcialidad, objetividad y ponderación.

2.- El testamento de la causante ALEJANDRINA SUAREZ DE RODRIGUEZ, ordeno dentro del **PARAGRAFO** del literal **A** de la cláusula **SEGUNDA** la manera en que se daría cumplimiento a la **LEGITIMA RIGUROSA** así:

"PARAGRAFO: EL PARTIDOR QUE HAGA LA SUCESION DE MI CAUDAL HEREDITARIO, DEBERA CUBRIR EL TOTAL DE LA LEGITIMA RIGUROSA DIVIDIENDOLA EN NUEVE PARTIDAS (CORRESPONDIENTES A MIS SIETE HIJOS VIVOS, Y LAS OTRAS DOS, PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS DOS HIJOS PREMUERTOS), HACIENDO HIJUELAS CON LOS BIENES DE MI PROPIEDAD QUE A CONTINUACION RELACIONO EN EL RIGUROSO ORDEN EN EL QUE QUEDAN NUMERADAS Y EXPUESTAS-subrayado fuera del texto- (ESTAS PROPIEDADES), ASI:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR DEL BIEN
1	Apartamento 6-501 Bloque BQ6 de la Calle 6 No. 13-85 del Barrio Altamira del municipio de Floridablanca, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-117534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro actualmente con el número 010101610018901	\$60.000.000
2	Apartamento 301 del Edificio Malú del Barrio El Prado de la Calle 37 No. 37-36 de la ciudad de Bucaramanga, distinguido actualmente en el catastro con el número 010202190031901 , y con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-139012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	\$88.800.000
3	Parqueadero No. 301 del Edificio Malú del Barrio El Prado de la Calle 37 No. 37-36 de la ciudad de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 0102000002190901900000028 , y con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-115366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	\$16.200.000
4	Local comercial Bloque A del Edificio Coopmagisterio de la Calle 34 No. 24-27 de la ciudad de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 010100180009901 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-20289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$84.000.000
5	Lote con casa en Floridablanca, distinguido en el catastro actualmente con el número 010400370021000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-157198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$104.000.000
6	Un total de Ocho (08) lotes en el Parque Cementerio Jardines las Colinas, identificados con los números CERO, UNO, DOS, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE de la MANZANA 70 SECTOR 44 de la ciudad de Bucaramanga, que hacen parte de un globo denominado "lagos del Cacique" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-224330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Código en mayor extensión 000100040004000 .	\$60.000.000
7	Casa de la Calle 16 No. 24-60 del Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 010301130009000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-49176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$194.000.000
8	Vehículo de MARCA: NISSAN. PLACA: BUI-299. CLASE: Automóvil. LÍNEA. BLUEBIRD GK4. MODELO: 1994. COLOR: ROJO KANDINS. SERVICIO: Particular. MOTOR: SR20504143A. CHASIS: BDAU3316885. SERIE: BDAU3316885. CARROCERIA: Sedan. CILINDRAJE: 2000. COMBUSTIBLE: Gasolina. Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga	\$4.800.000
	VALOR DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MITAD LEGITIMARIA	\$611.800.000

Apuntalo' la anterior determinación en el **PARAGRAFO** del literal **B** de la cláusula **SEGUNDA** así:

"PARAGRAFO: EL PARTIDOR QUE HAGA LA SUCESION DE MI CAUDAL HEREDITARIO, DEBERA PAGAR LOS DERECHOS QUE POR LA CUARTA DE

470
6

MEJORAS Y LA CUARTA DE LIBRE DISPOSICION, QUE HE DISPUESTO EN TOTAL POR OCHO PARTIDAS PARA MIS RELACIONADOS SIETE HIJOS VIVOS AZUCENA HERRERA SUAREZ O HERRERA DE PIÑEROS, JORGE ALFONSO HERRERA SUAREZ, HUGO HERNANDO HERRERA SUAREZ, CARLOS JULIO HERRERA SUAREZ Y GABRIEL ARMANDO HERRERA SUAREZ, Y OMAR JOSE Y BELSY RODRIGUEZ SUAREZ, ASI COMO PARA LA ESTIRPE DE MI HIJA FALLECIDA ROSALBA, (CORRESPONDIENTES REPITO, LAS PRIMERAS SIETE PARTES, A MIS SIETE HIJOS VIVOS, Y, LA ULTIMA, POR PARTES IGUALES PARA QUIENES SON DESCENDIENTES MÁS PROXIMOS DE MI PREMUERTA HIJA ROSALBA HERRERA SUAREZ), HACIENDO HIJUELAS CON LOS BIENES DE MI PROPIEDAD QUE A CONTINUACION RELACIONO, EN EL RIGUROSO ORDEN EN QUE QUEDAN NUMERADAS Y EXPUESTAS (ESTAS PROPIEDADES), ASI:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR DEL BIEN
1	Lote Granja Villa Alejandra ubicado en la Carrera 13 No 200-290 del municipio de Floridablanca, distinguido en el catastro actualmente con el número 010400370006000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-69188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$362.000.000
2	Apartamento 303 de la Unidad Residencia Zardoya de la Carrera 29 No. 51-37 del Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, con uso exclusivo del parqueadero No 53 distinguido con el número predial actual 010201000009902 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-228385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$180.000.000
3	Parqueadero Bodega de la Unidad Residencial Zardoya de la Carrera 29 No. 51-07 del Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 0102000001000902900000009 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-228428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$ 9.200.000
4	Local Comercial No. 219 del Centro Comercial Cañaveral, Ubicado en la Calle 30 No. 25-71 del municipio de Floridablanca, distinguido en el catastro actualmente con el número 010400260224901 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-127711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$206.000.000
5	Local comercial, ubicado en la Calle 29 No. 23-54 del Barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 010100210007000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-29059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$120.000.000
6	Local comercial, ubicado en la Calle 29 No. 23-46 del Barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 010100210007000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-29061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$120.000.000
7	Local comercial, ubicado en la Calle 29 No. 23-49 del Barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga, distinguido en el catastro actualmente con el número 010100210007000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-29060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$120.000.000
8	Una casa ubicada en la Carrera 28 No. 18-06 y Calle 18 No 27-72 del Barrio San Alonso, del municipio de Bucaramanga, distinguido con el número predial 01301420006000 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-41295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	\$304.000.000
9	Casa Malpaso, ubicada en la Carrera 16 No. 106-10 del municipio de Bucaramanga, distinguido con el número predial 010404210003000 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-96755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	\$188.000.000
	TOTAL DEL VALOR DE LOS BIENES RELACIONADOS EN EL TESTAMENTO COMO CUARTA DE MEJORA Y LIBRE DISPOSICION	\$1.609.200.000

411
2

El "TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES" presentado por la Dra. MARIA EUNICE ROJAS T, contentivo del Proyecto de partición elaborado por el Dr. AVELINO CALDERON, decidió aplicar de manera parcial lo mandado por el testamento de la causante ALEJANDRINA SUAREZ DE RODRIGUEZ, ya que si lo hacía estaría transgrediendo las disposiciones y preceptos legales que nos rigen acerca de esta materia y que hacen parte del título V del libro III del código civil:

ASIGNACIONES FORZOSAS (1226C.C): Son las que el testador está obligado a hacer y serán suplidas si no las hace, aun contra disposiciones testamentarias expresas. Son:

1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas.
2. La porción conyugal
3. **Las legítimas**
4. La cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes.

LEGITIMA (1.239 C.C): Cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a los legitimarios (herederos).

LEGITIMARIOS (1240 C.C):

1. **Hijos, personalmente, o representados por su descendencia.**
2. Los ascendientes
3. Padres adoptantes
4. Padres del hijo adoptivo de forma simple

COMO SE OPTIENE LA LEGITIMA RIGUROSA (1442 C.C): La mitad de los bienes, previas las deducciones indicadas en el artículo 1016 y las agregaciones de los artículos 1243 y 1245, serán divididos por cabezas o extirpes entre los legitimarios, según las reglas y el orden de la sucesión intestada, y el resultado correspondiente es su legitima rigurosa.

Es por ello que decidió aplicar de manera fragmentaria lo ordenado por la memoria testamentaria y así calcular la Legitima Rigurosa como lo manda la ley y en contravía de lo ordenado en el testamento, empero, si se sujetó a él, cuando se le asignó a la señora MARYOLY HERRERA LOPEZ solo de los bienes que fueron establecidos en el **PARAGRAFO** del literal **A** de la cláusula **SEGUNDA**, para cubrir **EL TOTAL DE LA LEGITIMA RIGUROSA**.

Sobre este tópico no quiero ahondar más, pues ya lo he hecho dentro de la demanda VERBAL DE REFORMA de TESTAMENTO, que actualmente cursa en su despacho radicada con la partida 2018-00513-00.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ARDILA BARRERA

C.C. 79.322.835

T.P. No 125.478 C.S.Judicatura

Anexo: El documento anunciado, en seis (6) folios.

472
8

RV: proyecto 4o a su consideración

Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Jue 16/08/2018 5:27 PM

Para: carlosardilab@hotmail.com <carlosardilab@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (39 KB)

4to.docx; resumen bienes alejandrina.docx;

se reenvía el proyecto 4 y la lista de bienes....

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de agosto de 2018 12:21 p. m.

Para: carlosardilab@hotmail.com

Asunto: proyecto 4o a su consideración

Parece dr., que ya fijaron 17 de septiembre para inventarios.

493
9

Partida número uno:

Un revólver marca Smith Wesson calibre 38L, serie D833058 con seis (6) cartuchos de carga, ubicado en la calle 37 N° 36-08 Apto 301.

La partida número uno se tasa por valor de \$ 600.000

Partida número dos:

Predio de la Calle 6 N° 13-85 BLOQUE 6,2. ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA III, Apto. 6.501 2. Etapa, del municipio de Floridablanca, tiene matrícula inmobiliaria **300-117534**, con número de código catastral 68276010101610018901

La partida número dos se avalúa en \$ 60'000.000

Partida número tres:

Lote con casa de habitación situado en Floridablanca, con matrícula inmobiliaria 300.0057.274 en mayor extensión, hoy **300-157198** con código catastral anterior 01-04-037-0011-000, pero hoy 68276010400370021000.

La partida tres se avalúa en la cantidad de... \$ 104'000.000

1

Partida número cuatro:

Lote de terreno que hizo parte de la finca Villa Alicia situado en la carrera 13 N° 200-290, del municipio de Floridablanca, que cuenta con la matrícula **300-69188** y con el código catastral 68276010400370006000,

La partida cuatro se justiprecia en\$362'000.000

Partida número cinco:

Apartamento 301 del Edificio Malú, barrio el prado de Bucaramanga de la calle 37 y carrera 36 (36-08), con código catastral 010202190031901, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **300-139012**,

Se justiprecia la partida cinco, en la cantidad de \$88'800.000

Partida número seis:

Parqueadero en el edificio "Malú" del barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga en la calle 37 y carrera 36, con matrícula **300-115366** y código catastral 010202190028901

Se justiprecia la partida seis, en la cantidad de \$16'200.000

Partida número siete:

10

Predio de la carrera 28 N° 18-06 (Calle 18 N° 27-72) del barrio San Alonso de Bucaramanga, con cédula catastral 01030000014200060000000000 y matrícula **300-41295**,

Se valora la partida siete de esta sucesión en \$ 304'000.000

Partida número ocho:

Apartamento 303 de la Unidad residencial Zardoya P.H., Barrio Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga, de la carrera 29 N° 51-07, con matrícula inmobiliaria **300-228385** y código catastral 68001010201000040902, con uso exclusivo del parqueadero N° 53,

Se avalúa la partida ocho del sucesorio por \$180'000.000

Partida número nueve:

PARQUEADERO (adicional) distinguido con el número uno (1) que hace parte de la UNIDAD RESIDENCIAL ZARDOYA, situada en la carrera veintinueve (29) número cincuenta y uno – cero siete (51-07), acceso a apartamentos,

Se avalúa la partida nueve anterior en \$ 9'200.00

Partida número diez:

Predio casa de habitación de la calle 16 N° 24-60 barrio "La Mutualidad I o "San Francisco" [según catastro], con matrícula 300-49176 y código catastral 010301130009000 ,

El inmueble de la partida diez, se valora en \$194'000.000

2

Partida número once:

Local comercial 101 Bloque piso 1 del Edificio Unidad Residencial CoopMagisterio VI de la calle 34 N° 24-476 de Bucaramanga, con matrícula 300-20289 y código catastral 68001010100180009901

Este bien de la partida once, se tasa en \$84'000.000

Partida número doce:

Casa de habitación junto con el lote restante en ella construida, ubicada en el punto denominado "Quebrada Chiquita" o "Malpaso" de la ciudad de Bucaramanga, de la carrera 16 N°106-10 (nueva nomenclatura) con matrícula inmobiliaria **300-96755** y número catastral 010404210003000

Se justiprecia la partida doce en \$188'000.000

Partida número trece:

Local 219 del Centro Comercial Cañaveral del municipio de Floridablanca de la carrera 30 N° 25-71 con matrícula inmobiliaria N° **300-127711** y código 010400260224901

El inmueble de la partida trece se tasa en \$205'000.000

Partida número catorce:

Predio urbano de Bucaramanga localizado en la Avenida Quebrada Seca o calle 29 N° 23-54, con matrícula **300-29059** y código catastral unificado con número 010100210007000,

Se justiprecia la partida catorce en \$120'000.000

Partida número quince:

Lote determinado como número 2, urbano de Bucaramanga localizado en la Avenida Quebrada Seca o calle 29 N° 23-49, con matrícula **300-29060** [código catastral unificado número 010100210007000],

La partida quince se tasa en la cantidad de \$120'000.000

Partida número dieciséis:

Lote determinado como número tres con, matrícula **300-29061** de Bucaramanga y cédula catastral unificada 010100210007000, de la calle 29 N° 23-46 de la nomenclatura urbana de Bucaramanga

Esta partida dieciséis tiene valor por \$120'000.000

3

Partida número diecisiete:

Cuatro lotes dobles Nos. 0,1,2,5,6,7,8 y 9 de la manzana 70 sector 44 del parque cementerio Jardines La Colina de Bucaramanga, adquiridos por la de-cuius tal como consta en la escritura pública 466 del 1 de marzo de 1995 de la Notaria 8ª del Círculo de Bucaramanga, registrada bajo la anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria 300-224330

Partida número dieciocho:

Un vehículo automotor con placas BUI-299 marca Nissan, línea Bluebird GL-4 CIL MEC, de servicio particular, modelo 1974, con matrícula en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Se avaluó la partida dieciocho por la suma de \$4'800.000

475
12

4to. Proyecto de partición de la Sra. Alejandrina

Nota preliminar: el código Civil en el art. 1374 ordinal 7° autoriza buscar la igualdad "posible" pero no se trata de conseguir la igualdad exacta, especialmente cuando se ha tratado de adjudicar los inmuebles de la forma más completa posible, es decir, dejándole por lo menos a cada uno de los herederos un bien completo o intacto, y atribuyendo solamente algunas partes en otras hijuelas, de las tantas porciones de los numerosos herederos y distintos bienes.

Los Inventarios y Avalúos arrojan la cantidad de \$ 2.223'000.000, y, dados 7 herederos con legítima efectiva de \$262'437.500, además los hijos de Rosalba con la misma cantidad repartida entre ellos, junto con la heredera Maryoly que tiene derecho sólo a una legítima rigurosa de \$123'500.000, se proyecta lo siguiente:

Hijuela número uno:

Para Carlos Julio, con una legítima efectiva de \$262'437.500, se le pagaría con 25% del bien número 4 de \$90'500.000, el bien número 15 que son \$120'000.000, 3 lotes en La colina por \$22'500.000, el automotor bien número 18 por \$4'800.000, y 27'000.000 en el bien número 2, para un total de \$264'800.000

Hijuela número dos:

Para Marioly, con una hijuela por \$123'500.000, se le adjudicarían los bienes: número 11 por \$84'000.000, 1 lote en La colina por \$7.500.000, y resto de Altamira o bien distinguido con el número 2 por en valor singular o de cuota por \$ 33'000.000, para \$124'500.000

Hijuela número tres:

Para hijos de Rosalba que acumulan una legítima efectiva de \$262'437.500; 25% del bien número 4 de \$90'500.000, resto en casa San Alonso número 7 de \$79'000.000, y \$100'000.000 de cuota en bien número 10, todo ahora con \$269'500.000

476.
13

Hijuela número cuatro:

Para Azucena y Belsy, con hijuelas por \$524'875.000, que se pagan con el 25% del lote **4** con \$90'500.000, con el bien el No. **12** por \$188'000.000, 2 lotes en La Colina por \$15'000.000, y resto de cuota en la casa de San Alonso número **7** por \$225'000.000, con total de \$518'500.000

Hijuela número cinco:

Para Gabriel, bienes **13** (\$206'000.000) y 56'500.000/104'000.000 del bien **3**, éste último tasado en su 100% por 104'000.000 que se comparte con la hijuela número siete.

Hijuela número seis:

Para Jorge quien tiene una legítima efectiva de \$ 262'437.500, se le entregaría todo los bienes inmueble **8 y 9** que son de \$180'000.000 y 9'200.000, más un valor de cuota por \$74'000.000 de la casa en San Francisco número **10** (de \$194'000.000) para \$263'200.000

Hijuela número siete:

Para Hugo, una legítima efectiva de \$262'437.500, que se le cubriría con bienes: número uno **1** que vale \$600.000, el 25% del lote **4** con \$90'500.000, más 48'500.000/104'000 sobre el bien **3** que se comparte con la hijuela número cinco, y el lote número 17 de quebrada seca de \$120'000.000, lo que da \$259'600.000

Hijuela número ocho:

Para Omar, una legítima efectiva de \$262'437.500, que se le pagarían los bienes números **5 y 6** avaluados en \$88'800.000 y 16'200.000, lote número **16** de casa de quebrada seca por \$120'000.000, más \$20'000.000 de cuota parte en la casa de San Francisco número **10**, más 2 lotes en La colina de \$15'000.000 para un total de \$260'000.000